



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00013 DE 2021

(19 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00923 del 18 de diciembre de 2019”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; la Ley 1437 de 2011; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00923 del 18 de diciembre de 2019 se otorgaron condicionadamente subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural en especie, en la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico, a 28 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno, focalizados por el programa estratégico que se adelanta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima.

Que los hogares a los que se adjudicó el subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural en la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico, fueron caracterizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia -ANUC, y certificados en su condición de víctima por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mediante oficio de radicado No. 20193130303022 del 13 de diciembre de 2019, como entidad promotora dentro del programa estratégico que se adelanta en los términos del numeral 9 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que de manera involuntaria y por un error de transcripción en la consolidación de la base de datos general, se indicó en el artículo 1° de la Resolución No. 00923 del 18 de diciembre de 2019, el departamento y municipio de los siguientes beneficiarios así:

No.	Departamento	Municipio	Doc Identidad	Nombre	Apellidos
3	CAUCA	POPAYAN	4613773	LUIS ENRIQUE	MELLIZO TERMAL
4	CAUCA	POPAYAN	10435080	PEDRO ANTONIO	RUIZ

Que la ANUC, mediante comunicado del 10 de septiembre de 2020 señaló a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: “(...) con el fin de resolver las novedades que se presentan con los beneficiarios de las resoluciones 923 y 932 de 2019 del programa subsidio de vivienda rural para víctimas, en este oficio hacemos el planteamiento y sustentación respectiva así: (...) b. En las resoluciones 923 y 932 de 2019 aparecen 18 beneficiarios para cambio de municipio y departamento, ya que en las resoluciones aparecen en municipios o departamentos ajenos a aquellos donde ellos se ubican. (...) En relación con lo anterior anexamos listados de los beneficiarios con las especificaciones de cada caso y sus respectivos soportes”.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00923 del 18 de diciembre de 2019”

Que anexo al comunicado de la ANUC, se encontraba la relación de los municipios y departamentos de los 02 beneficiarios de la Resolución No. 00923 del 18 de diciembre de 2019, que requerían corrección del municipio y departamento así:

Modificación				
Cédula	Nombre	Apellido	Departamento	Municipio
4.613.773	LUIS ENRIQUE	MELLIZO TERMAL	CAUCA	EL TAMBO
10.435.080	PEDRO ANTONIO	RUIZ	CAUCA	EL TAMBO

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 8 de enero de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece:

“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”.

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por cuanto fue un error de transcripción, propiciado por un yerro en la consolidación de la base de datos general, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, tampoco revivirá términos legales para ejercer acción judicial alguna.

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda *de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017*, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto y lo precisado por la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia -ANUC, la Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir un error formal de la Resolución No. 00923 del 18 de diciembre de 2019, mediante la cual se otorgó *“condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico, a 28 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno, focalizados por el programa estratégico que se adelanta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima”* en el sentido de indicar para 02 hogares, el correcto municipio y departamento donde se encuentran ubicados los siguientes jefes de hogar:

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 00923 del 18 de diciembre de 2019”

No.	Departamento	Municipio	Doc Identidad	Nombre	Apellidos
3	CAUCA	EL TAMBO	4613773	LUIS ENRIQUE	MELLIZO TERMAL
4	CAUCA	EL TAMBO	10435080	PEDRO ANTONIO	RUIZ

Artículo 2. Por las razones expuestas, el artículo primero de la Resolución No. 00923 del 18 de diciembre de 2019, quedará así:

*“(…) **Artículo 1.** Otorgase condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico, a 28 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno, focalizados por el programa estratégico que se adelanta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima, representados en los siguientes jefes de hogar:*

No.	Departamento	Municipio	Doc Identidad	Nombre	Apellidos
3	CAUCA	EL TAMBO	4613773	LUIS ENRIQUE	MELLIZO TERMAL
4	CAUCA	EL TAMBO	10435080	PEDRO ANTONIO	RUIZ

(…)”

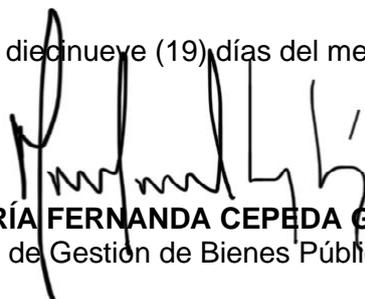
Artículo 3. Notificación. Notifíquese la presente resolución a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como entidad promotora del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del decreto 1071 de 2015. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 4. Comunicar la presente Resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Las demás disposiciones de la Resolución No. 00923 del 18 de diciembre de 2019 se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2021.



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Olga Lucía Díaz
Revisó: María Fátima Morris
Revisó: Cesar Clavijo

